

SE PUBLICA LEY QUE CONSAGRA EL DERECHO AL OLVIDO ONCOLÓGICO

Se publicó en el Diario Oficial la [Ley Nro. 21.656](#), que modifica la [Ley Nro. 21.258](#) (Ley Nacional del Cáncer, publicada en el año 2020), para consagrar el derecho al olvido oncológico, la cual entró en vigencia el 13 de febrero de 2024. En **PARRAGUEZ, MARÍN & DEL RÍO** explicamos los aspectos laborales de esta modificación:

1.- LEY NACIONAL DEL CÁNCER: Esta Ley tuvo por objetivo establecer un marco normativo para la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas, programas y acciones destinados a establecer las causas y prevenir el aumento de la incidencia del cáncer, en cualquiera de sus manifestaciones, formas o denominaciones, el adecuado tratamiento integral y la recuperación de la persona diagnosticada con dicha enfermedad, conforme a lo establecido en el Plan Nacional del Cáncer, así como crear un fondo de financiamiento adecuado para lograr ese objetivo.

2.- INCORPORACIÓN AL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO: En su momento, la Ley Nacional del Cáncer modificó el artículo 2 del Código del Trabajo, al incorporar que:

“Ningún empleador podrá condicionar la contratación de un trabajador o trabajadora, su permanencia o renovación de contrato, o la promoción o movilidad en su empleo, al hecho de no padecer o no haber padecido cáncer, ni exigir para dichos fines certificado o examen alguno.”

3.- MODIFICACIÓN INCORPORADA POR LA LEY NRO. 21.656: Esta Ley introduce un nuevo artículo 8 bis a la Ley Nacional del Cáncer, que refuerza la modificación introducida con anterioridad al artículo 2 del Código del Trabajo.

En este nuevo artículo de la Ley se establece que son nulas las cláusulas, estipulaciones, condiciones más onerosas, exclusiones, restricciones o discriminaciones de cualquier otro tipo destinadas a quien haya sufrido una patología oncológica antes de la fecha de suscripción del contrato o negocio jurídico, cuando hayan transcurrido cinco años desde la finalización del tratamiento radical sin recaída posterior.

Asimismo, se establece la prohibición de solicitar información oncológica o la obligación de declarar haber padecido una patología oncológica a la fecha de suscripción del contrato o negocio jurídico, cuando hayan transcurrido cinco años desde la finalización del tratamiento radical sin recaída posterior.

También se establece que son nulas las cláusulas de renuncia a lo establecido en este nuevo artículo y, que su incumplimiento, puede dar lugar a las denuncias o acciones correspondientes, destinadas a sancionar a quien incurra en esta infracción, a anular las cláusulas abusivas incorporadas en los contratos de adhesión, a obtener la prestación de la obligación incumplida, a hacer cesar el acto que afecte el ejercicio de los derechos de la persona afectada, o a obtener la debida indemnización de perjuicios o la reparación que corresponda.

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas,
usted puede dirigir a PARRAGUEZ, MARÍN & DEL RÍO al correo rmarin@parraguezymarin.cl